



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 4 de octubre de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0943-2021

Señora
Cynthia Barzuna Gutiérrez
Secretaría Técnica
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Asunto: Consulta y audiencia SETENA “Proyecto Ciudad Gobierno”.

Estimada señora:

Como es de su conocimiento, actualmente nos encontramos MIDEPLAN con la cooperación del CNC, gestionando los trámites correspondientes del Proyecto denominado “*Ciudad Gobierno*” por medio de la Asociación Público Privada para la Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, al respecto, la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos No. 7762 en el Capítulo IV “*Licitación y adjudicación de la concesión*”, Sección I actuaciones preparatorias en el artículo 21, establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Trámite:

1.- Corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar la licitación de la concesión. Dentro de los estudios deberá incluirse el de impacto ambiental; para ello se dará audiencia por cinco días hábiles al Ministerio del Ambiente y Energía, a fin de que determine el tipo de estudio por realizar. Terminado el estudio, se dará nueva audiencia a este Ministerio, que dispondrá de un plazo improrrogable de quince días hábiles para pronunciarse y su criterio será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir ninguna respuesta, se interpretará que el Ministerio no tiene objeciones.”

(La cursiva no es del original).

Asimismo, el Capítulo I sobre Actuaciones Preparatorias del Procedimiento Concursal del Reglamento General Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos No. 27098-MOPT en su artículo 7 acápite 2.4 se establece lo siguiente:

“Los estudios de factibilidad deben incorporar los estudios ambientales que determine el Ministerio de Ambiente y Energía () a través de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA), de conformidad con los parámetros que esta defina, para lo cual la respectiva Administración concedente deberá darle audiencia por cinco días hábiles para que se pronuncie.*



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Efectuado el estudio ambiental a que se refiere el párrafo anterior, será sometido a la consideración de la Secretaría Técnica Ambiental, mediante nueva audiencia que se le otorgará por un plazo improrrogable de quince días hábiles para pronunciarse y su criterio será vinculante. Transcurrido el plazo indicado, sin que la citada dependencia administrativa se hubiere pronunciado, deberá interpretarse que no tiene objeciones que realizar.

En los casos en que el Ministerio de Ambiente y Energía emita un criterio negativo y los aspectos ambientales no puedan ser corregidos, el proyecto se tendrá por desechado y se archivará sin más trámite. En este supuesto, no podrán realizarse nuevos estudios de factibilidad sobre la propuesta desechada, sino hasta transcurridos tres años contados a partir de la fecha de archivo, siempre y cuando se fundamente que se han encontrado soluciones a los problemas ambientales que provocaron su archivo.”

(La cursiva no es del original).

Siendo obligatoria la consulta indicada en las citas textuales anteriores en Proyectos de Asociación Público Privada (APP) para la posible concesión que nos ocupa denominada “Proyecto Ciudad Gobierno” que se encuentra en trámite de la primera fase del macro proceso de concesión según la ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos No. 7762, sus reformas y reglamento por medio de la potencial Administración Concedente: MIDEPLAN y CNC, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la normativa, procedo a indicar lo siguiente:

El pasado 26 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) emitió la Resolución N° 816-2021-SETENA sobre el análisis realizado por su representada al Documento de Evaluación Ambiental D1 del Proyecto Ciudad Gobierno, mismo que cuenta con la declaratoria de interés público y nacional a través del Decreto Ejecutivo N° 39.330, y que se tramita bajo el expediente D1-0237-2021-SETENA.

En dicho documento, en el punto 6 del considerando QUINTO se lee que a pesar que la calificación final de la SIA se estableció en un valor de 258 y que de acuerdo “(...) con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales como instrumento de evaluación ambiental. Sin embargo, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, este proyecto se clasifica con un Impacto Ambiental Potencial (IAP) de Categoría A, (...) Estas condiciones que generara la construcción y operación del proyecto deben ser analizadas y evaluadas en una forma integrada y sistemática a través de un P-PGA, el cual es un instrumento que realiza una evaluación ambiental holística y de mayor profundidad técnica.”

En ese sentido, la Comisión Plenaria de la SETENA en la Sesión Ordinaria N° 038, del 26 de mayo de 2021, en el artículo N° 25 acordó que:



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

“PRIMERO: A efecto de continuar con el proceso de evaluación ambiental, se le solicita al desarrollador, en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la presentación de un Pronóstico - Plan de Gestión Ambiental (original y copia). Los términos de referencia para el P-PGA se adjuntan al original de la presente resolución.”

Como es de su conocimiento, el proyecto se ha formulado para ser ejecutado como un proyecto de modalidad contractual de APP bajo la figura de la Concesión de Obras Públicas que establece la Ley N° 7762 “Ley General de Concesiones de Obras Públicas con Servicios Públicos”.

En apego a la legislación invocada, en donde claramente es necesario el pronunciamiento de la SETENA como ente competente, sobre los parámetros o requerimientos mínimos ambientales preliminares para continuar con los estudios correspondientes a fin de determinar la factibilidad ambiental del proyecto es necesario tal y como se nos indicó en reunión de fecha 13 de julio de 2021 con la Comisión Plenaria de SETENA, que se podría tomar como parámetros lo dispuesto en el Documento de Evaluación Ambiental D1 que se presentó y se tramitó bajo el expediente D1-0237-2021-SETENA y la Resolución 816-2021-SETENA, de donde se desprende sus respectivos Términos de Referencia para el Instrumento Pronóstico Plan de Gestión Ambiental, y que este puede ser considerado como un documento suficiente para poder avanzar en el proceso licitatorio bajo el entendido que sería responsabilidad del futuro concesionario la presentación del Pronóstico Plan de Gestión Ambiental definitivo del mismo una vez que se tenga su anteproyecto definido, con la finalidad de que sea el futuro concesionario que gestione lo que corresponda en el ámbito ambiental requerido por la SETENA, por lo tanto, al haberse ya gestionado lo correspondiente en el expediente de cita y existir un plazo definido en la resolución, se requiere también se establezca si este será suspendido hasta que se concluya con la etapa correspondiente del macro proceso de concesión, o bien, el remedio procesal necesario para que el futuro adjudicatario del proyecto de concesión pueda completar los requerimientos y trámites necesarios y pertinentes.

Por lo expuesto, solicitamos en atención y cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria supra indicada, proceder conforme al trámite de consulta, determinación, definición y audiencia del Proyecto de concesión Ciudad Gobierno, ordenada por la ley sustantiva para lo cual, deberá tenerse en consideración los plazos ordenados por ley.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. José Manuel Sáenz Scaglietti, Secretario Técnico del CNC.
Archivo.